



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

**SENTENCIA DEFINITIVA**

Aguascalientes, Aguascalientes, a **treinta de noviembre de dos mil veintiuno**.

**V I S T O S**, para resolver los autos del expediente número **3108/2021**, relativo a las diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre **Registro Extemporáneo de Nacimiento**, que promueve **\*\*\*\*\***, siendo su estado el dictar sentencia para lo cual se procede a formular bajo los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

I.- El artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala que la jurisdicción voluntaria comprende solo los actos en que, por disposición de la Ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención de un juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas; y en el caso el promovente comparece ante esta autoridad para acreditar hechos que requieren la intervención de la autoridad jurisdiccional sin que se ventile cuestión litigiosa alguna, y en consecuencia son idóneas para tal efecto las diligencias en que promueve su pretensión.

II.- El promovente de estas diligencias **\*\*\*\*\***, comparece ante esta autoridad mediante las mismas a fin de acreditar su identidad, y poder así ser registrado, por no estar asentando su nacimiento en los Libros del Registro Civil.

III.- Dispone el artículo 235 del Código Procesal Civil vigente en el Estado que: *“El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones”*.- En observancia a este precepto, el promovente expone en su demanda una serie de hechos como fundatorios de las diligencias y para probarlos como exige el precepto en cita, dentro de las presentes diligencias obra lo siguiente:

**a) DOCUMENTALES PÚBLICAS:** Consistentes en la fe de bautismo del promovente, (foja 04), constancia de inexistencia de nacimiento, expedido por el oficial del

Registro Civil de \*\*\*\*\* (foja 05), constancia de inexistencia de nacimiento expedida por la Directora General del Registro Civil del Estado de \*\*\*\*\* (foja 06); pruebas a las cuales se les concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, en virtud de haber sido expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, acreditándose con dichos documentos que no existe registro de nacimiento de \*\*\*\*\* , ni en esta ciudad ni en el Estado de \*\*\*\*\* .

**b) TESTIMONIAL:** a cargo de \*\*\*\*\* , desahogada en audiencia de fecha \*\*\*\*\* , a la cual se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, los cuales son coincidentes en su dicho y no fueron obligados a declarar, con los que se acredita que \*\*\*\*\* , nació el \*\*\*\*\* , que sus padres son \*\*\*\*\* , que nació en el Municipio de \*\*\*\*\* y que no tiene acta de nacimiento, por lo que no tiene documento que avale su identidad.

**IV.-** En virtud de lo anterior, se declara que el promovente de las presentes diligencias \*\*\*\*\* , acreditó los extremos de las mismas y como consecuencia, se ordena girar atento oficio a la Dirección del Registro Civil en el Estado, adjuntándole copia certificada de la presente sentencia y de las constancias de inexistencia de nacimiento exhibidas en autos, para que se sirva realizar el registro extemporáneo del nacimiento de \*\*\*\*\* , debiendo asentar en el registro correspondiente que el mismo **nació el \*\*\*\*\* , originario del Municipio de \*\*\*\*\*** , siendo sus padres \*\*\*\*\* , ambos de nacionalidad \*\*\*\*\* y ya finados.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en lo que establecen los artículos 36, 37, 45, 63, y demás relativos y aplicables



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

del Código Civil vigente para el Estado, 788, 789, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, es de resolverse y **SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Se declara que procedieron las presentes diligencias promovidas por \*\*\*\*\*.

**SEGUNDO.-** El promovente de las presentes diligencias \*\*\*\*\*, acreditó los extremos de las mismas.

**TERCERO.-** En consecuencia de lo anterior, gírese atento oficio a la Dirección del Registro Civil en el Estado, adjuntándole copia certificada de la presente sentencia y de las constancias de inexistencia de nacimiento exhibidas en autos, para que se sirva realizar el registro extemporáneo del nacimiento de \*\*\*\*\*, debiendo asentar en el registro correspondiente que el mismo **nació el \*\*\*\*\***, originario del Municipio de \*\*\*\*\*, siendo sus padres \*\*\*\*\*, ambos de nacionalidad \*\*\*\*\* y ya finados.

**CUARTO.-** Se ordena la devolución de los documentos originales que fueron exhibidos en autos, previa copia certificada de los mismos y firma de recibido que se deje en el expediente.

**QUINTO.-** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencia y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**SEXTO.-** Notifíquese y cúmplase.

**ASÍ**, lo sentenció y firma la licenciada **VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ**, Jueza Sexto de lo Familiar del Estado, ante la licenciada **MAYRA MARLENE VELASCO MÁRQUEZ**, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- Doy fe.

La presente resolución se publicó en Lista de Acuerdos del día **uno de diciembre de dos mil veintiuno**, lo que hace constar la licenciada **MAYRA MARLENE VELASCO MÁRQUEZ**, Secretaria de Acuerdos de este juzgado.- Conste.

MMVM

La licenciada **MAYRA MARLENE VELASCO MÁRQUEZ**, Secretaria de Acuerdos y/o Estudio y Proyectos adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 3108/2021, dictada en fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, por la Juez Sexto Familiar en el Estado, consta de dos fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: el nombre de las partes; los nombres de los testigos; los datos proporcionados en los atestados del registro civil; y demás datos generales; información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.